

APROBACIÓN: Pleno 30-03-2016.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 20-06-2016.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE APARCAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO

El Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola, en virtud de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, aprueba la siguiente ordenanza:

OBJETO.

Artículo 1º. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles. Y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2º. Se definen dos clases de vías de actuación preferente reguladas por esta ordenanza y se las denomina VÍAS AZULES y VÍAS VERDES.

VÍAS AZULES.

Artículo 3º. Las vías azules constituyen el perímetro de la zona centro de protección especial, de mayor equipamiento comercial y por tanto de atracción preferente.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de la vía azul, será de tres horas. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores del distintivo de residente de la zona, que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

Las vías azules, su horario y días de la semana, serán a propuesta de la Concejalía de Tráfico, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno, indicándose el número de plazas de aparcamiento a que afecta en cada vía.

El Ayuntamiento hará público en el tablón de edictos y en su página web la relación de calles objeto de esta regulación.

VÍAS VERDES.

Artículo 4º. Las vías verdes constituyen un equipamiento de playa y por tanto de atención preferente, permitiéndose su uso especial un mayor tiempo de estacionamiento.

La duración máxima de estacionamiento será de seis horas con el horario concreto que determine el Órgano de Gobierno Municipal, excepto los poseedores de distintivo de residente de la zona, que no están sujetos a esta limitación horaria.

Las vías verdes, su horario y días de la semana, serán a propuesta de la Concejalía de Tráfico, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno, indicándose el número de plazas de aparcamiento a que afecta en cada vía.

El Ayuntamiento hará público en el tablón de edictos y en su página web la relación de calles objeto de esta regulación.

Artículo 5º. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa correspondiente:

- a) Las motocicletas y los ciclomotores, cuando estacionen dentro de las zonas específicamente reservadas para ellos. Si estos vehículos estacionan fuera de estas zonas, estarán sujetos al pago de la tarifa y demás condiciones aplicables al resto de vehículos no excluidos.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y realizando maniobra de carga o descarga del pasajero.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la administración o al servicio de la misma.
- e) Los vehículos adaptados para minusválidos y que posean la correspondiente tarjeta de estacionamiento vigente.
- f) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice por la Delegación de Tráfico.

TICKETS.

Artículo 6º. Los vehículos no comprendidos en los supuestos del artículo anterior, para el uso de los estacionamientos ubicados en las vías reguladas por esta ordenanza, han de obtener el ticket de estacionamiento que certifica el pago de la tarifa establecida.

El pago por el estacionamiento del vehículo en las zonas reguladas, se justificará mediante la obtención de ticket obtenido por cualquiera de los siguientes medios:

- Ticket de papel obtenido en los expendedores existentes en la vía pública.
- Ticket electrónico obtenido mediante APP móvil, web o medios electrónicos similares homologados en el futuro.

En el ticket deberá figurar al menos:

- El importe satisfecho
- La fecha y hora límite autorizada de estacionamiento
- La matrícula del vehículo, que previamente se haya introducido en el expendedor o en la aplicación.

La tarifa a abonar por el estacionamiento, será el que se determine en la ordenanza fiscal, según los casos.

DISTINTIVOS DE RESIDENTES AUTORIZADOS.

Artículo 7º. Para usar los estacionamientos de vías reguladas, como residente, deberán cumplirse las siguientes normas:

Dentro de cada color (azules o verdes) no estarán sujetos a limitaciones en la duración del estacionamiento, salvo señalización específica o norma general en contra, los vehículos conducidos por personas físicas que dispongan del distintivo especial de residente de la zona junto al ticket que acredite haber satisfecho la tarifa establecida. En caso de obtención de ticket y/o distintivo electrónico, la comprobación es automática y no tendrá que exhibirse en el parabrisas.

Artículo 8º. Los empadronados en alguna de las vías reguladas en la presente ordenanza, podrán obtener un distintivo de residente con validez trimestral, semestral o anual; que autorizará el estacionamiento en las mismas, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o conductor habitual del vehículo para el que solicita autorización. En el caso de que el titular fuese una persona jurídica, se acreditará la condición de conductor habitual mediante una declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad. En el caso de solicitantes, personas físicas, no titulares del vehículo, este deberá aportar autorización por escrito del titular, declaración responsable de ser conductor habitual y copias de DNIS de ambos. En el supuesto de los vehículos en régimen de alquiler, leasing, renting o similar, se aportará copia del contrato a nombre del interesado y del seguro del vehículo, donde deberá figurar el solicitante como conductor habitual.
- b) Estar empadronado en la zona donde se solicite el distintivo de residente.

- c) Estar al corriente en el pago del impuesto de circulación.
- d) En todo caso, en el permiso de circulación deberá constar un domicilio dentro de este término municipal.

Artículo 9º. Como norma general, sólo se concederá un distintivo por persona.

No obstante, podrá concederse más de un distintivo a nombre de un mismo titular, cuando acredite que el conductor habitual de los vehículos para los que se solicitare es el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad o pariente de primer grado. A tal efecto será requisito inexcusable que el conductor habitual esté empadronado en el mismo domicilio que el titular

Artículo 10º. El distintivo de residente se expedirá por la concejalía competente o por la persona o entidad que explote el servicio, en el caso de que éste se desarrolle en régimen de gestión indirecta, previa solicitud del interesado.

En este último caso, además de la documentación indicada en el artículo 8, deberán aportarse a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identificación de la persona física
- b) Copia del permiso de circulación
- c) Certificado de empadronamiento
- d) Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto de circulación.

En el caso de que el distintivo lo expidiese el propio Ayuntamiento, no será necesario aportar los documentos indicados en las letras d) y e) del apartado anterior.

Artículo 11º. El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivos, procediendo a la anulación de las que no los reúnen y a la anulación y retirada de aquellas a las que se le dé un uso inadecuado.

Artículo 12º. Además de la documentación indicada en los artículos precedentes, podrá exigirse del interesado la aportación de cualquier otra documentación que se considere conveniente, para acreditar cualquiera de los requisitos definidos en la presente ordenanza que no consten suficientemente justificado.

Artículo 13º. Los distintivos de residente autorizarán el estacionamiento dentro de la zona indicada en la misma, previo pago de la tarifa vigente, que se acreditará mediante la obtención del ticket correspondiente.

Artículo 14º. Los titulares de los distintivos serán responsables de su adecuada utilización y estarán obligados a su actualización. En caso de cambio de domicilio o sustitución del vehículo, deberá obtenerse un nuevo distintivo, aportando para ello, respectivamente, el certificado de empadronamiento o el nuevo permiso de circulación.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15º. La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento. Los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público, que configura el control del estacionamiento, en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento. Éstos podrán denunciar todas las infracciones de tráfico que, en materia de estacionamiento, se produzcan.

Artículo 16º. Estas denuncias al tener carácter de voluntarias deberán ir acompañadas por una prueba gráfica: fotografía, vídeo o similar, que se remitirá al Departamento Municipal encargado de la tramitación de denuncias por infracciones de tráfico.

Artículo 17º. Se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

1º. Cuadro de infracciones y sanciones:

A) Estacionar sin ticket de aparcamiento	60,00 €
--	---------

B) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento	30,00 €
C) Estacionar en la misma calle una vez finalizado el período máximo de estacionamiento	30,00 €
D) El uso de ticket o de distintivos de estacionamiento manipulados	60,00 €
E) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en el distintivo de residente	60,00 €
F) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en el ticket	60,00 €

2º. Antes de que la denuncia sea ratificada por la Policía Local, o puesta en conocimiento del órgano competente para sancionar, de este Ayuntamiento, se podrá obtener tickets de anulación de la misma, bien en el expendedor o por medios telemáticos. Este ticket de anulación, para que surta efecto, deberá ser tramitado dentro de las 72h siguientes a la hora de imposición de denuncia.

3º. En relación a la tramitación, ejecución y cobro de sanciones, se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 18º. En lo que se refiere a la retirada con grúa e inmovilización de vehículos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y cuantas normas de Tráfico se dicten al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente ordenanza deroga todas las disposiciones que de rango igual o inferior se opongan o contradigan las mismas.